



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Julio doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación. 43.003 (08-001-31-03-006-2000-00334-01)

Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Encontrándose al Despacho de la Magistrada Sustanciadora, para elaborar proyecto de segunda instancia del proceso proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por el **BANCO GRANAHORRAR S.A.S. contra INVERSIONES SIS LTDA, INVERSIONES TORRES M. & CIA., SALIM HABIB TORRES & CÍA S EN C., IVAN RAFAEL TORRES MANGONES, ROSA MANGONES DE TORRES, SAMI ELIAS ABOMOHOR SALCEDO, VLADIMIR AUGUSTO TORRES MANGONES, FLAVIA MARIA TORRES MANGONES, EDWIN ROMMEL TORRES MANGONES, CARLOS MANUEL TORRES MANGONES, CLAUDIA PATRICIA AMAYA DÍAZ, AURA ELENA PABA ALVARADO y CARMEN ALICIA ALFONSO OVIEDO**, en el que se advierte que dada la alta carga laboral que maneja este Despacho, constituida no solo por los procesos destinados a proferir sentencias de segunda instancia, sino también resolver apelaciones de autos, recursos de queja, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones de Jueces, acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia, procesos en el área de Penal de Adolescentes, procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, asuntos administrativos de la Sala Civil Familia, asistencia a Salas Plenas del Tribunal Superior y de la Sala Civil Familia, realización de sesiones de Sala de Discusión de esta Sala y acompañamiento a las mismas de las Salas Sexta y Octava Civil Familia, y demás asuntos administrativos de la Corporación, impiden la realización de la audiencia de fallo de segunda instancia, en el término de los seis (6) meses iniciales previstos en el artículo 121 del CGP.

Aunado a lo anterior, y con ocasión a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSCSJA20-11517 de marzo 16 de 2020 por medio del cual suspendió los términos judiciales en todo el territorio Nacional a partir del 16 de marzo del hogaño, suspensión que fue prorrogada por dicha autoridad través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 de 2020, y solo hasta el día 25 de abril mediante el Acuerdo PCSJA20-11546 se introdujo

como excepción a la suspensión de términos en materia Civil “ *autos que resuelvan el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia*”, lo que concordante con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 564 del 15 abril de 2020, los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso que se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”, lo que evidentemente produjo un atrasado en el trámite de los procesos judiciales en todos en el territorio nacional y sobre los cuales se están realizando trabajos de digitalización de manera particular en cada agencia Judicial, mientras inicia el programa de digitalización previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para el año 2021.

En virtud de lo anterior, esta Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

1. Prorrogar por seis (06) meses, contados a partir del día del 29 de julio de 2021, el término para proferir decisión de segunda instancia en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Surtida la notificación de este auto, regrese el proceso al Despacho para el surtimiento de la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21fa16069f83770805ce46cdd26aa81a2d5a46a5d70a51149e853b08f76a3b3d

Documento generado en 12/07/2021 12:41:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>